



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2022060374295 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. JGV-14405X-3”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La abogada **MARÍA JOSÉ HENAO ARISMENDY**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.035.229.931**, en calidad de **MANDATARIA** de la sociedad **NUGGET S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.403.509-1**, mediante oficio con radicado No. 2022010220471 del 25 de mayo de 2022, complementado a través de oficio con radicado No. 2022010253548 del 15 de junio de 2022, presentó solicitud para autorización del subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No. **JGV-14405X**, para la explotación de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BARBOSA** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a favor del señor **MAURICIO HERNÁN GARCÍA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.012.976**, en calidad de pequeño minero. Expediente **JGV-14405X-3**.
2. Esta Delegada evaluó los documentos allegados por el solicitante, del cual da cuenta la Evaluación Técnica No. 2022020030429 del 16 de junio de 2022, en la que se concluyó:

*“(…) **CONCLUSIÓN***

*Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular **NUGGET S.A.S.**, y el señor **MAURICIO HERNÁN GARCÍA OROZCO**, se concluye que:*

- *La alinderación suministrada por el titular en la minuta del subcontrato en **COORDENADAS PLANAS**, en Sistema Magna Sirgas Colombia Bogotá, se encuentra totalmente incluida dentro del área del Contrato de Concesión con código **JGV-14405X** y cumple con lo establecido en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. No obstante, la extensión de área reportada en la minuta del subcontrato (56,4215 hectáreas) no coincide con la extensión de área resultante del polígono definido por las coordenadas reportadas en la minuta, la cual da como resultado **56.4466 hectáreas (ver imagen 1)**. Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

- El total del área subcontratada o en trámite corresponde al **4,1826%** del título minero, por lo cual **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 1753 del 2015 en su artículo 19.
 - El mineral objeto del subcontrato es **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, el cual es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, toda vez que se encuentra dentro de los minerales definidos para el título minero JGV-14405X.
 - El plano presentado por el solicitante cumple con lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. No obstante, la extensión de área reportada en el plano (**56,4215 hectáreas**) no coincide con la extensión de área resultante del polígono definido por las coordenadas reportadas tanto en el plano como en la minuta, la cual da como resultado **56.4466 hectáreas (ver imagen 1)**. Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.
 - Dentro de la minuta del subcontrato se indica que el señor **MAURICIO HERNÁN GARCÍA OROZCO** viene desarrollando actividades mineras con anterioridad a la Ley 1658 del 2013 y, por lo tanto, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, sin embargo, es de aclarar que en caso de que el trámite prospere, esta información será corroborada en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.
 - Dentro de la minuta del subcontrato se indica que el señor **MAURICIO HERNÁN GARCÍA OROZCO** dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por medio del cual se establecen los volúmenes de extracción para pequeña minería; que para este caso sería hasta 250.000 m³/año. Por lo anterior se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, es de indicar que en caso de que el trámite prospere, esta información deberá corroborarse en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.
 - Adicionalmente, el día 14 de mayo de 2021, la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**, mediante correo electrónico, manifestó que el señor **MAURICIO HERNÁN GARCÍA OROZCO, NO** se encuentra relacionado en la base de datos como beneficiario de un subcontrato de formalización minera autorizado y/o aprobado.
 - El código de expediente asociado a la solicitud corresponde a **JGV-14405X-3. (...)**
3. En atención a lo expuesto, mediante Auto No. 2022080096378 del 23 de junio de 2022, notificado por Estado No. 2321 del 24 de junio de 2022, se dispuso requerir al titular minero para que subsanara la solicitud, so pena de declarar el desistimiento y el archivo de la solicitud de autorización para la celebración del subcontrato de formalización.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 2 1 1 2 4 9 *

(11/09/2023)

- Mediante oficio con radicado No. 2022010336820 del 10 de agosto de 2022, el titular minero, allegó respuesta al requerimiento mencionado en el numeral precedente.
- Que así las cosas, ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación Minera evaluó la documentación presentada a través de Concepto Técnico con radicado No. 2022020043545 del 28 de agosto de 2022 evaluó los mismos, concluyendo lo siguiente:

“(…) **CONCLUSIÓN**

*Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular **NUGGET S.A.S.**, y el señor **MAURICIO HERNÁN GARCÍA OROZCO**, se concluye que:*

- Es de indicar, que la alinderación suministrada por el titular en la minuta del subcontrato en COORDENADAS PLANAS, en Sistema Magna Sirgas Colombia Bogotá, se encuentra totalmente incluida dentro del área del Contrato de Concesión con código JGV-14405X y cumple con lo establecido en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. La extensión de área reportada en la minuta del subcontrato (**56,4466 hectáreas**) coincide con la extensión de área resultante del polígono definido por las coordenadas reportadas en la minuta, (ver imagen 1). Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.*

ALINDERACIÓN – ÁREA: 56.4466 HECTÁREAS

PUNTO	X	Y
1	866312	1205937
2	866309	1205937
3	866309	1205935
4	865312	1205935
5	865290	1206072
6	865305	1206085
7	865349	1206121
8	865390	1206156
9	865401	1206188
10	865422	1206248
11	865440	1206295
12	865476	1206348
13	865530	1206414
14	865569	1206455
15	865615	1206497
16	865644	1206521
17	865675	1206532
18	865739	1206534
19	865781	1206556
20	865799	1206601
21	866309	1206601



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

- El total del área subcontratada o en trámite corresponde al **4,1826%** del título minero, por lo cual **CUMPLE** con lo establecido en la Ley 1753 del 2015 en su artículo 19.
 - El mineral objeto del subcontrato es **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, el cual es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, toda vez que se encuentra dentro de los minerales definidos para el título minero JGV-14405X.
 - El plano presentado por el solicitante cumple con lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. No obstante, la extensión de área reportada en el plano (56,4466 hectáreas) coincide con la extensión de área resultante del polígono definido por las coordenadas reportadas tanto en el plano como en la minuta (**ver imagen 1**). Por lo anterior, se considera que el plano es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.
 - Dentro de la minuta del subcontrato se indica que el señor **MAURICIO HERNÁN GARCÍA OROZCO** viene desarrollando actividades mineras con anterioridad a la Ley 1658 del 2013 y, por lo tanto, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, sin embargo, es de aclarar que en caso de que el trámite prospere, esta información será corroborada en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.
 - Dentro de la minuta del subcontrato se indica que el señor **MAURICIO HERNÁN GARCÍA OROZCO** dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por medio del cual se establecen los volúmenes de extracción para pequeña minería; que para este caso sería hasta 250.000 m³/año. Por lo anterior se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, es de indicar que en caso de que el trámite prospere, esta información deberá corroborarse en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.
 - Adicionalmente, el día 14 de mayo de 2021, la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**, mediante correo electrónico, manifestó que el señor **MAURICIO HERNÁN GARCÍA OROZCO, NO** se encuentra relacionado en la base de datos como beneficiario de un subcontrato de formalización minera autorizado y/o aprobado
 - El código de expediente asociado a la solicitud corresponde a **JGV-14405X-3. (...)**
6. En consecuencia, se emitió el Auto No. 2022080104625 del 19 de septiembre de 2022, notificado por Estado No. 2398 del 20 de septiembre de 2022, que ordenó e informó al titular minero de la visita de verificación y viabilización en el trámite de solicitud del subcontrato de formalización minera dentro del título con placa No. JGV-14405X, en el área a subcontratar, donde se tendrían en cuenta los aspectos técnicos y de seguridad minera, con fin de viabilizar o no la celebración de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

Subcontrato de Formalización Minera” acorde a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.4 del Decreto 1949 de 2017.

7. El día 27 de septiembre de 2022 se llevó a cabo visita al área a subcontratar, con ocasión de la cual Ingeniero de Minas adscrito a la Dirección de Titulación Minera emitió el Concepto Técnico No. 2022020056136 del 28 de octubre de 2022, en el cual manifestó lo siguiente:

“(…) **CONCLUSIONES:**

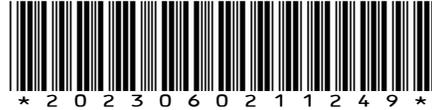
En la visita realizada el 27 de septiembre del 2022 al título **JGV-14405X** y en el proceso de autorización del subcontrato de Formalización con el señor **MAURICIO HERNÁN GARCÍA**, se evidenció que:

- Se cumple con los datos generales de la identificación del título minero.
- Se verifica la identificación del pequeño minero a subcontratar.
- Se verifica que el mineral objeto del subcontrato corresponde a **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**
- El polígono a subcontratar es el área donde el minero ha desarrollado sus actividades tradicionalmente y los trabajos se encuentran dentro del área objeto del subcontrato. En la información allegada, se establece un área para subcontratar, según la minuta del subcontrato de 56,4466 hectáreas, definida con la siguiente alineación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 2 1 1 2 4 9 *

(11/09/2023)

ÁREA		56,4466 HECTÁREAS	
PUNTO	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE	
1	866312	1205937	
2	866309	1205937	
3	866309	1205935	
4	865312	1205935	
5	865290	1206072	
6	865305	1206085	
7	865349	1206121	
8	865390	1206156	
9	865401	1206188	
10	865422	1206248	
11	865440	1206295	
12	865476	1206348	
13	865530	1206414	
14	865569	1206455	
15	865615	1206497	
16	865644	1206521	
17	865675	1206532	
18	865739	1206534	
19	865781	1206556	
20	865799	1206601	
21	866309	1206601	

Tabla IV Alinderación según sistema coordenado "CGS_MAGNA GEOGRÁFICAS"

Es de indicar que teniendo en cuenta los certificados de tradición emitidos por los dueños de los predios del área a formalizar (Anexo 2022-10 NUG JGV-14405X-3 Alcance certificados de tradición.pdf), se verifica que las actividades mineras se adelantan con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1658 de 2013, situación que es confirmada por los interesados, por lo tanto, es TÉCNICAMENTE VIABLE continuar el proceso de formalización siempre y cuando las únicas labores del subcontratista que obtendrán la prerrogativa son aquellas que se encuentren al interior del área a subcontratar.

*Se debe tener presente que el código de expediente corresponde a **JGV-14405X-3**. (...)"*

8. Teniendo en cuenta que el titular minero presentó la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera, y que una vez revisada la información técnica requerida para subsanar y la respectiva minuta de Subcontrato de Formalización Minera la Secretaria de Minas en virtud del artículo 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1073 de 2015, profirió **Auto No. 2022080107806 del 08 de noviembre de 2022, notificado por Estado No. 2436 del 10 de noviembre de 2022**, mediante el cual autorizó la suscripción del subcontrato de formalización minera entre la sociedad **NUGGET**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

S.A.S., identificada con NIT No. **900.403.509-1** y el señor **MAURICIO HERNÁN GARCÍA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.012.976**, en calidad de pequeño minero.

- Mediante radicado No. **2022010501840 del 21 de noviembre de 2022**, la señora **MARÍA JOSÉ HENAO ARISMENDY**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.035.229.931**, en calidad de **MANDATARIA** de la sociedad **NUGGET S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.403.509-1**, allegó firmado el Subcontrato de Formalización Minera dentro del título minero con placa No. **JGV-14405X**.
- Por lo anterior, al encontrarse cumplidos todos los requisitos técnicos y legales establecidos por la norma, mediante Resolución No. **2022060374295 del 30 de noviembre de 2022**, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **JGV-14405X-3**.
- Que por su parte, mediante la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería (ANM), comunica que se adecuarán las distancias, áreas y demás atributos propios de los modelos de datos al Nuevo Sistema de Proyección Cartográfica para Colombia establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, mediante Resolución No. 370 del 16 de junio de 2021, el cual estableció en su artículo 1, lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto. Establecer la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNASIRGAS, (...)”

*La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es **MAGNASIRGAS / Origen-Nacional** y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377.”*

- Que por lo anterior, mediante Concepto Técnico No. 2023020036666 del 19 de julio de 2023, se aclara la extensión de área del presente subcontrato, en concordancia con la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, el cual señala:

*“(…) **CONCLUSIÓN***

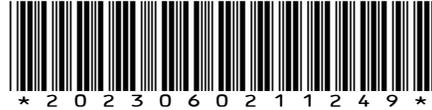
*Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular **NUGGET S.A.S.**, y el señor **MAURICIO HERNÁN GARCÍA OROZCO** se concluye que:*

- El presente concepto técnico tiene por objeto aclarar la alinderación y extensión de área del Subcontrato de Formalización No. JGV-14405X-3, toda vez que mediante Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería adopta el sistema de proyección cartográfica para Colombia del Instituto Geográfico. Agustín Codazzi - IGAC. Debido al cambio en el sistema de referencia a Origen Nacional, el área a subcontratar sufrió una variación. Por lo tanto, la extensión de área calculada a partir de la proyección a Origen*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 2 1 1 2 4 9 *

(11/09/2023)

Nacional, para continuar con el subcontrato de formalización corresponde a **56,4131 hectáreas** (Imagen 1) y la alinderación del polígono a subcontratar en coordenadas geográficas en el Sistema de Referencia, MAGNA-SIRGAS es la siguiente:

ALINDERACIÓN – ÁREA: 56.4131 HECTÁREAS

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	6,45702	-75,28598
2	6,45702	-75,28600
3	6,45701	-75,28600
4	6,45698	-75,29501
5	6,45822	-75,29522
6	6,45834	-75,29508
7	6,45867	-75,29468
8	6,45898	-75,29431
9	6,45927	-75,29421
10	6,45982	-75,29403
11	6,46024	-75,29386
12	6,46072	-75,29354
13	6,46132	-75,29305
14	6,46169	-75,29270
15	6,46207	-75,29229
16	6,46229	-75,29203
17	6,46239	-75,29175
18	6,46241	-75,29117
19	6,46261	-75,29079
20	6,46302	-75,29063
21	6,46303	-75,28602

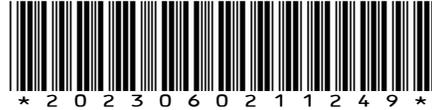
- Las celdas descritas en la siguiente tabla corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" **asociadas** al área, con referencia espacial MAGNA -SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA
1	18N02N03E17M	18	18N02N03E12U	35	18N02N03E17L	52	18N02N03E18K
2	18N02N03E12T	19	18N02N03E13Q	36	18N02N03E17S	53	18N02N03E18A
3	18N02N03E13V	20	18N02N03E13W	37	18N02N03E12Y	54	18N02N03E13K
4	18N02N03E18M	21	18N02N03E13R	38	18N02N03E12Z	55	18N02N03E13I
5	18N02N03E18H	22	18N02N03E18I	39	18N02N03E12J	56	18N02N03E13Z
6	18N02N03E18N	23	18N02N03E13Y	40	18N02N03E13L	57	18N02N03E17R
7	18N02N03E18D	24	18N02N03E18P	41	18N02N03E13G	58	18N02N03E12R
8	18N02N03E16J	25	18N02N03E18E	42	18N02N03E13S	59	18N02N03E17I
9	18N02N03E17Q	26	18N02N03E16P	43	18N02N03E13N	60	18N02N03E17D
10	18N02N03E17G	27	18N02N03E17B	44	18N02N03E16U	61	18N02N03E18L
11	18N02N03E18Q	28	18N02N03E17C	45	18N02N03E17K	62	18N02N03E13T
12	18N02N03E18F	29	18N02N03E17J	46	18N02N03E17A	63	18N02N03E17T
13	18N02N03E12P	30	18N02N03E17E	47	18N02N03E12W	64	18N02N03E13F
14	18N02N03E12X	31	18N02N03E18C	48	18N02N03E17H	65	18N02N03E18G
15	18N02N03E12S	32	18N02N03E13X	49	18N02N03E12M	66	18N02N03E18B
16	18N02N03E17U	33	18N02N03E13M	50	18N02N03E17N	67	18N02N03E13H
17	18N02N03E17P	34	18N02N03E17F	51	18N02N03E12N	68	18N02N03E18J



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

- El total del área a subcontratar que se encuentra en trámite corresponde al 3,9861% del título minero, por lo cual CUMPLE con lo establecido en la Ley 1753 del 2015 en su artículo 19.
- El código de expediente asociado a la solicitud corresponde a JGV-14405X-3. (...)

13. Así las cosas, se hace necesario modificar el artículo primero de la Resolución No. 2022060374295 del 30 de noviembre de 2022, en el sentido de corregir la aliteración y extensión del área del presente subcontrato.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 2022060374295 del 30 de noviembre de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

*“(..) **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Subcontrato de Formalización Minera dentro del título con placa No. **JGV-14405X**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de **56,4131 hectáreas**, en la jurisdicción del municipio de **CAUCASIA** del Departamento de **ANTIOQUIA**, suscrito entre la sociedad **NUGGET S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.403.509-1**, y el señor **MAURICIO HERNÁN GARCÍA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.012.976**, en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.*

Es de indicar que el subcontrato se identifica con el código JGV-14405X-3 y sus especificaciones son las siguientes:

- | | |
|---------------------------|---|
| A) CÓDIGO | JGV-14405X-3 |
| B) TITULO | JGV-14405X |
| C) TITULAR | NUGGET S.A.S. |
| D) SUBCONTRATISTA: | MAURICIO HERNÁN GARCÍA OROZCO |
| E) MUNICIPIO: | BARBOSA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA |
| F) MINERALES: | MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 2 1 1 2 4 9 *

(11/09/2023)

- G) DURACIÓN: 4 AÑOS
H) ÁREA TOTAL: 56,4131 hectáreas
I) PLANCHA IGAC: 131
J) ALINDERACIÓN:

ALINDERACIÓN – ÁREA: 56,4131 HECTÁREAS

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	6,45702	-75,28598
2	6,45702	-75,28600
3	6,45701	-75,28600
4	6,45698	-75,29501
5	6,45822	-75,29522
6	6,45834	-75,29508
7	6,45867	-75,29468
8	6,45898	-75,29431
9	6,45927	-75,29421
10	6,45982	-75,29403
11	6,46024	-75,29386
12	6,46072	-75,29354
13	6,46132	-75,29305
14	6,46169	-75,29270
15	6,46207	-75,29229
16	6,46229	-75,29203
17	6,46239	-75,29175
18	6,46241	-75,29117
19	6,46261	-75,29079
20	6,46302	-75,29063
21	6,46303	-75,28602

Coordenadas en el sistema de referencia Datum Magna Sirgas.
Área calculada respecto al origen nacional de la proyección cartográfica Tránsversa de Mercator

Las celdas descritas en la siguiente tabla corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera* asociadas al área, con referencia espacial MAGNA -SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 2 1 1 2 4 9 *

(11/09/2023)

No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA
1	18N02N03E17M	18	18N02N03E12U	35	18N02N03E17L	52	18N02N03E18K
2	18N02N03E12T	19	18N02N03E13Q	36	18N02N03E17S	53	18N02N03E18A
3	18N02N03E13V	20	18N02N03E13W	37	18N02N03E12Y	54	18N02N03E13K
4	18N02N03E18M	21	18N02N03E13R	38	18N02N03E12Z	55	18N02N03E13I
5	18N02N03E18H	22	18N02N03E18I	39	18N02N03E12J	56	18N02N03E13Z
6	18N02N03E18N	23	18N02N03E13Y	40	18N02N03E13L	57	18N02N03E17R
7	18N02N03E18D	24	18N02N03E18P	41	18N02N03E13G	58	18N02N03E12R
8	18N02N03E16J	25	18N02N03E18E	42	18N02N03E13S	59	18N02N03E17I
9	18N02N03E17Q	26	18N02N03E16P	43	18N02N03E13N	60	18N02N03E17D
10	18N02N03E17G	27	18N02N03E17B	44	18N02N03E16U	61	18N02N03E18L
11	18N02N03E18Q	28	18N02N03E17C	45	18N02N03E17K	62	18N02N03E13T
12	18N02N03E18F	29	18N02N03E17J	46	18N02N03E17A	63	18N02N03E17T
13	18N02N03E12P	30	18N02N03E17E	47	18N02N03E12W	64	18N02N03E13F
14	18N02N03E12X	31	18N02N03E18C	48	18N02N03E17H	65	18N02N03E18G
15	18N02N03E12S	32	18N02N03E13X	49	18N02N03E12M	66	18N02N03E18B
16	18N02N03E17U	33	18N02N03E13M	50	18N02N03E17N	67	18N02N03E13H
17	18N02N03E17P	34	18N02N03E17F	51	18N02N03E12N	68	18N02N03E18J

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución No. 2022060374295 del 30 de noviembre de 2022, mantiene su vigencia en los aspectos que no fueron modificados por la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, el contenido de la presente providencia. El subcontratista será notificado en la Dirección: Sector La Palma – Vereda La Cuesta, Barbosa, Antioquia. Celular 3146219764. Email: mauriciohgo1617@gmail.com. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

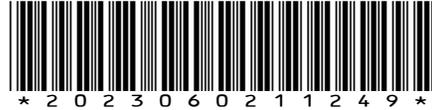
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió a través del correo minas@antioquia.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 del Decreto 1073 de 2015, acompañada de la Resolución No. 2022060374295 del 30 de noviembre de 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2023)

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA** y a la Alcaldía del municipio de **BARBOSA** del departamento de **ANTIOQUIA**, para su conocimiento en compañía de la Resolución No. 2022060374295 del 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 11/09/2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó:	Laura Benavides Escobar Profesional Universitario		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma